

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 107 - 2013 del 01/02/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y FABIO ANDRES FORERO DIAZ**

ADRIANA GIL GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6,, y por otra parte **FABIO ANDRES FORERO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80.233.946, obrando a nombre a propio, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Oficina Asesora Jurídica, sustenta la necesidad, así: *" La defensa de los intereses institucionales y las actuaciones administrativas y judiciales para la defensa de los activos intangibles de la empresa, constituyen parte de los objetivos de la Oficina Asesora Jurídica. Estas actividades se concretan básicamente en: las actuaciones administrativas que la entidad debe adelantar oficiosamente para proteger la confiabilidad y transparencia de sus exámenes en los casos en los que se presenta fraude o intento de fraude, copia, suplantación de persona y sustracción del material y aquellas que adelanten otras entidades de la administración pública a las cuales se le vincule; y en materia de tutelas, las actividades se centran en la atención inmediata de esta clase de acciones promovidas en contra de la entidad, y que corresponde a la contestación, impugnación y cumplimiento de los fallos. Adicionalmente, también se desprenden de las anteriores actividades una serie de controles que se hacen necesarios reforzar, tales como son el registro en base de datos de las actuaciones que se surten en cada una de las acciones de tutela promovidas en contra de la entidad y de las actuaciones administrativas sancionatorias, la conformación de expedientes y el archivo físico de los mismos, de manera que se facilite la ubicación, atención, consulta de datos y generación de reportes o informes, pero especialmente sea posible atender con la inmediatez que exigen los términos perentorios establecidos, y permita brindar las garantías de un debido proceso los usuarios. En materia de tutelas, se prevé para la presente vigencia la atención de estas acciones constitucionales impetradas por los usuarios del concurso de ascenso docente y reubicación salarial, e ingreso docente, en cuyo desarrollo participa el ICFES en desarrollo del contrato interadministrativo suscrito a finales del año 2012 con el Ministerio de Educación Nacional, y el próximo contrato a suscribir con la Comisión Nacional del Servicio Civil, situación que históricamente, específicamente en el año 2010, dispuso de la contratación de profesionales para atender el alto volumen de estas acciones. Respecto de las actuaciones administrativas, el incremento de estas actividades en los últimos años ha traído resultados satisfactorios para el ICFES, pues a través de las mismas se hace uso de la facultad sancionatoria otorgada por la ley 1324 de 2009, para corregir, prevenir y disuadir las conductas constitutivas de fraude en las pruebas aplicadas por el ICFES, mediante el trámite de cerca de 2760 actuaciones administrativas sancionatorias en el año 2012. Aunado lo anterior, la entrada en vigencia en julio de 2012 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra nuevas actuaciones dentro del procedimiento administrativo sancionatorio como la forma de dar inicio a las actuaciones administrativas sancionatorias, las averiguaciones previas, el deber de comunicar la apertura del proceso a los interesados, la forma de proferir y requisitos del pliego de cargos y su notificación personal, la imposibilidad de interponer recursos contra éste, el término para presentar descargos y soliciten o aporten pruebas, cuáles de éstas deberá ser rechazadas, el auto abriendo el periodo probatorio y su duración, el traslado a los investigados para presentar alegatos de conclusión y la duración del mismo, la obligación de proferir el acto administrativo definitivo, archivando o sancionando, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de alegatos, el contenido obligatorio del acto administrativo definitivo, los criterios para graduar la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones, las sanciones para quienes sean renuentes a suministrar información y los términos para contabilizar la caducidad de la facultad sancionatoria y para resolver los recursos. Los mencionados trámites son algunos de los nuevos tópicos que extienden e introducen trámites al procedimiento que se venía adelantando y que imponen la necesidad al ICFES de dar oportuna y correcta aplicación a esta actuación administrativa a través de profesionales idóneos y con experiencia en la materia, con el fin de garantizar el debido proceso a los ciudadanos, y en el marco de las otras novedades que trae la Ley 1437 de 2011, como los principios de las actuaciones administrativas, los deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos y recusaciones, así como la posibilidad de adelantar procedimientos*

AGL

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 107 - 2013 del 01/02/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y FABIO ANDRES FORERO DIAZ**

administrativos por medios electrónicos, entre otros aspectos. Teniendo en cuenta que el ICFES no cuenta en su planta de personal con el recurso humano suficiente para atender estas actividades, pues actualmente cuenta con 3 abogados de planta y un técnico, que a todas luces resulta insuficiente para atender y realizar todas las actividades que demanda la Oficina Asesora Jurídica frente a los requerimientos de la comunidad y las dependencias de la entidad, se requiere contratar los servicios de un profesional que apoye la realización de estas actividades." 2. Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 28 de enero de 2013, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a **FABIO ANDRES FORERO DIAZ** a presentar oferta para la contratación del servicio de " Abogado para apoyar y asesorar al ICFES en la defensa de los intereses institucionales en aquellas actuaciones administrativas que deba adelantar la entidad y en las acciones de tutela promovidas en contra del ICFES, y que le sean sometidas a su conocimiento por el supervisor del contrato, con el objetivo de proteger la confiabilidad y transparencia de los exámenes que aplica la entidad." a la cual se adjuntó la requisición. 3. Que mediante comunicación de fecha 1 de febrero de 2013 **FABIO ANDRES FORERO DIAZ**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación 4. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación 5. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 144 de 2013 6. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece las causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, y uno de esos casos es el literal F, que manifiesta: "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista..." En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar los servicios profesionales como abogado para apoyar y asesorar al ICFES en la defensa de los intereses institucionales en aquellas actuaciones administrativas que deba adelantar la entidad y en las acciones de tutela promovidas en contra del ICFES, y que le sean sometidas a su conocimiento por el supervisor del contrato, con el objetivo de proteger la confiabilidad y transparencia de los exámenes que aplica la entidad.. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: **a. En materia de tutelas:** 1. Registrar en la base de datos de tutelas cada una de las de las actuaciones que se surten en las acciones de tutela promovidas en contra de la entidad, cuya atención se le hubiese encomendado, de manera que la información registrada se mantenga actualizada. 2. Conformar los expedientes y correspondientes por cada una de las tutelas que se le asignen y llevar el archivo físico de los mismos, de manera que se facilite la ubicación, consulta de datos y generación de reportes que se le soliciten. 3. Atender con la inmediatez y oportunidad todos los trámites procesales que se surten en desarrollo de una acción de tutela. 4. Contestar las demandas de tutela que se promuevan en contra del ICFES, atender requerimientos de los despachos judiciales, proyectar los escritos de impugnación de los fallos cuando a ello hubiere lugar, cumplimiento a los fallos de tutela, proyectando el acto administrativo correspondiente y comunicándolo a las instancias respectivas; atender los trámites procesales que deban surtirse con ocasión de los incidentes de desacato que llegaren a promoverse en contra del ICFES. **b. En materia de actuaciones administrativas.** 1. Llevar el registro actualizado en la base de

152